

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
PATRIMONIO MÍNIMO DE “FONDO DE  
INVERSIÓN INVERSIONES HOTELERAS”**

---

**SANTIAGO, 31 de diciembre de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 8336**

**VISTOS:**

- 1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos**".
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 3° número 4. y 5° D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 y la Resolución Exenta N° 1.261 de 2021, de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 03 de febrero de 2015, "**Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos**" depositó el Reglamento Interno de "**Fondo de Inversión Inversiones Hoteleras**" en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM150850.
- 2.- Que, con posterioridad se depositaron nuevos Reglamentos Internos que modificaron el primigenio, los cuales se indican a continuación: i) de fecha 02 de junio de 2017 que modificó entre otros temas, la política de endeudamiento y el momento del cálculo del patrimonio contable; ii) de fecha 14 de junio de 2018 que modificó entre otros temas, la referencia a "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero", la política de inversiones y la sección DOS "Remuneraciones de Cargo del Fondo"; iii) de fecha 23 de mayo de 2019 que modificó el plazo de duración del fondo; y iv) de fecha 12 de agosto de 2021 que modificó entre otros temas, la política de endeudamiento y la remuneración de cargo del Fondo.
- 3.- Que, mediante presentación de fecha 29 de noviembre de 2021, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión posee un patrimonio inferior a los límites legales, solicitando se le otorgue un plazo para regularizar dicha situación.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-8336-21-41128-N



4.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 30 de septiembre del 2021, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley.

**RESUELVO:**

1.- Otórgase al **“Fondo de Inversión Inversiones Hoteleras”** hasta el 30 de septiembre del 2022 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
  
FERNANDO PÉREZ JIMÉNEZ  
DIRECTOR DE RECLAMACIONES DE CLIENTES FINANCIEROS  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-8336-21-41128-N